

---

# Reforma Constitucional en Materia Energética

México – Legal Flash

Octubre 2024



---

El pasado 19 de octubre de 2024, se aprobó en el Pleno del Senado de la República, el Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Una vez que el Decreto sea aprobado por al menos 17 congresos estatales, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor.

A continuación, se detallan los cambios propuestos en el Decreto:



---

## Contenido del Decreto

El Decreto plantea cambios en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) y tiene como objetivo principal fortalecer el control estatal sobre las industrias estratégicas del sector energético, buscando asegurar la soberanía energética y el acceso universal a la electricidad como un derecho humano (la “Reforma”). Esta Reforma modifica diversos principios y estructuras estatales originalmente establecidas en la denominada Reforma Energética de 2013, buscando reestablecer la predominancia del Estado sobre las actividades estratégicas.

Los principales cambios propuestos son los siguientes:

- **Empresas Públicas del Estado:** Petróleos Mexicanos (“Pemex”) y la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) se convertirán en Empresas Públicas del Estado, eliminando el adjetivo de “Productivas” por considerar que su función es ajena a fines lucrativos.
- **Internet como Área Estratégica:** Se establece el servicio de internet como área estratégica, por lo que se refiere en forma expresa que no constituirán monopolios las funciones que el Estado realice en esta materia.
- **Preponderancia de la CFE:** La CFE deberá garantizar la preponderancia en el despacho de energía eléctrica al pueblo, buscando preservar la seguridad y autosuficiencia energética.
- **No Monopolios:** Se refiere expresamente que las actividades que realicen las Empresas Públicas del Estado no constituirán monopolios.

### Artículo 25

**Antes de la Reforma:** El artículo 25 establecía que el sector público tendría a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y **Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE)**.

**Después de la Reforma:** El artículo 25 ahora especifica que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28, pero hace un cambio importante al referirse a **Empresas Públicas del Estado** en lugar de **Empresas Productivas del Estado**. Este cambio subraya la naturaleza pública y no lucrativa de estas empresas, eliminando así el mandato y propósito de generar rentabilidad para el Estado.



### Artículo 27

**Antes de la Reforma:** El artículo 27 establecía que el dominio de la Nación sobre los recursos naturales era inalienable e imprescriptible, y que la explotación de estos recursos por particulares solo podría realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, con ciertas excepciones como en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Después de la Reforma:** El artículo 27 ahora especifica que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las actividades de la industria eléctrica (con excepción de las actividades que siempre han correspondido en exclusiva al Estado: planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como servicios públicos de transmisión y distribución), pero sin prevalecer sobre la Empresa Pública del Estado. Este cambio refuerza el control estatal y establece un límite a la participación privada en actividades estratégicas, incluyendo la eliminación de la facultad del Estado para celebrar contratos con particulares para servicios de transmisión y distribución. Además, prohíbe explícitamente el otorgamiento de concesiones en materia de litio, considerándolo un recurso estratégico.

### Artículo 28

**Antes de la Reforma:** El artículo 28 indicaba que no constituirían monopolios las funciones que el Estado ejerciera de manera exclusiva en áreas estratégicas como correos, telégrafos, radiotelegrafía, minerales radiactivos, generación de energía nuclear, y la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción de petróleo y otros hidrocarburos.

**Después de la Reforma:** El artículo 28 se amplía para incluir el servicio de internet que provea el Estado como una función estratégica. Además, se especifica que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional deben tener como objetivos preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer electricidad al menor precio posible, evitando el lucro. Esto refuerza la idea de que estas actividades deben ser gestionadas por la Empresa Pública del Estado para garantizar la seguridad nacional y la soberanía energética.

Finalmente, se incluye el transporte ferroviario, tanto de pasajeros como de carga, como un área prioritaria para el desarrollo nacional.



---

## Consideraciones finales

La Reforma representa un cambio significativo en la política energética y de las infraestructuras en México, revirtiendo la apertura total del sector y la estructura organizacional planteadas en 2013. Al fortalecer el control estatal sobre las industrias estratégicas y garantizar el acceso universal a la electricidad y al internet, se busca alcanzar la meta de soberanía energética y justicia social. Con ello, se replantean las áreas de desarrollo de proyectos en materia de energía, pero se reconoce también el espacio de participación privada en hidrocarburos y en generación de energía eléctrica, así como en el desarrollo de energías renovables.

Sin embargo, este cambio también implica una reducción en la participación del sector privado en estas áreas, lo que podría tener implicaciones en la inversión y el desarrollo tecnológico en el sector energético.

Para analizar el impacto de la Reforma, habrá que analizar las propuestas de legislación secundaria que reglamente esta Reforma constitucional y, con ello, valorar las potenciales implicaciones que puedan resultar en la certeza legal y regulatoria para la inversión privada en las áreas de energía e infraestructura en México.

---

Para obtener información adicional relacionada con el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con el alcance de la Reforma, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

### Contactos:



**Marco Antonio de la Peña**

T +52 55 6636 2200

[marco.delapena@cuatrecasas.com](mailto:marco.delapena@cuatrecasas.com)



**Elías Gallardo**

T +52 55 6636 2200

[elias.gallardo@cuatrecasas.com](mailto:elias.gallardo@cuatrecasas.com)



**Rafael Rodríguez**

T +52 55 6636 2200

[rafael.rodriguez@cuatrecasas.com](mailto:rafael.rodriguez@cuatrecasas.com)

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

